

Sesión extraordinaria del 7 de Octubre de 1909 (Las 9. a. m.)

La presidió el Sr. Dr. Dr. Bar-
tolomé Huerta, concurriendo a ella los
Sres: Vicepresidente Dr. Jenaro Larrea Aguirre
Manuel J., Arauz Lemistocles J., Arizaga
Rafael María, Bembea Vicente D., Hidal-
go Z. Angel R., Molina Rogelio, Monte-
negro Angel Celio, Navarrete José Vicente,
Páez Adolfo, Penaherrera Victor M., Perat-
ta Agustín J., Pérez Quinones Carlos, Pala-
cios Rafael A., Pino Leopoldo, Serrano José
A., Solano de la Sala Manuel, Valdes
M. Pedro, Valdivieso Mateo, Vela Juan Be-
nigno, Zapater Luis J., y el infrascrito se-
cretario.

Aprobese el acta de la sesión extraor-
dinaria anterior.

Dióse cuenta de un oficio del Sr.
Ministro de Gobierno, con el que remite el
Mensaje especial que sobre modificaciones
al Proyecto de Impérito, presenta al Congreso
Nacional el Sr. Presidente de la República,
mensaje al cual no se dió lectura por
hallarse cursando en la Cámara Colegis-
ladora el Proyecto en referencia, reserván-
dolo para dar, luego como entrara la de
Senadores a conocer del asunto.

Puesta en conocimiento de la Cá-
mara una comunicación del Sr. Minis-
tro de lo Exterior, relativa a pedir se le
autorice al Sr. Presidente de la República
para que celebre, si lo estimare conve-
niente, una transacción con los sucesos
del Sr. Rafael Valdés, en el juicio que
se sigue por no haberse dado cumpli-
miento al contrato de 7 de Noviembre
de 1899 para la construcción de adua-
na de hierro en Juayaquil, la Presidencia

ordenó pasara dicha comunicación al es-
tudio de la Comisión 3.ª de Hacienda.

Previa lectura de los informes respecti-
vos, los mismos que luego se anexan, pa-
saron a segunda discusión los siguien-
tes Proyectos de Decreto: El que faculta al
Municipio de Machala para que adjudi-
que al Colegio Nacional "Nueve de Octubre"
de ese lugar el terreno que actualmente
ocupa este Establecimiento. El que restable-
ce el impuesto que grava a las Muni-
cipalidades en favor de los edeficiados,
y el que ordena que el Tribunal de Cuen-
tas de esta Ciudad practique la liqui-
dación de lo que el Gobierno adeuda a
la Sra. Margarita Dalgo, por pensio-
nes de Montepío Militar.

"Sr. Presidente: Atento el oficio
suscrito por el Sr. H. Montecalegre, Rec-
tor del Colegio Nacional "Nueve de Octubre"
de Machala, la Comisión de Instrucción
Pública opina: Que es aceptable la
solicitud del expresado Sr. Rector y con-
forme a ella somete a la conside-
ración de la H. Cámara del Senado
el siguiente Proyecto de Decreto. —

Quito, 6 de Octubre de 1902 — R. M. Ariza-
ga — J. Mora Lopez — V. D. Benter, "Veta"

"El Congreso del Ecuador

Decreto:

Facillase a la Municipalidad del
Cantón Machala para que pueda adju-
dicar al Colegio Nacional "Nueve de Oc-
tubre" de dicha ciudad, el terreno que
ocupan el referido establecimiento y sus
dependencias, bajo los siguientes linde-
ros: por el Norte, el camino que condu-
ce al puerto de Salinas; por el Sur,
la línea férrea del Puerto Bolívar; por
el Este, la playa "Nueve de Octubre" y por
el Oeste la Sabana ó pampa de Salinas.

Dado V. = Arizaga - Benitez = Mora - López = Vela"

"Sr. Presidente: Nuestra Comisión de Culto, Beneficencia y Justicia a sendiendo al lamentable estado en que se encuentran los infelices elefanciacos, opuna porque se discuta el adjunto Proyecto de Ley = A. J. Peralta = J. Mora López".

"El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art. único: Restablecese el impuesto que gravaba a las Municipalidades, en favor de los elefanciacos por Decreto de 6 de Agosto de 1892 = Dado V. = A. J. Peralta = J. Mora López"

"Sr. Presidente: De la documentación presentada por la Sra. Margarita Dalgo, consta que la peticionaria obtuvo Letras de Montepío Militar el 27 de Abril de 1877, y que desde el mismo año fue privada del goce de la pensión asignada hasta Junio de 1890, por decir que el esposo de la Sra. Dalgo estaba en goce de Letras de Retiro; lo cual, por cierto, no coartaba el derecho que la madre tenía al montepío del hijo. En esta virtud, nuestra Comisión de Guerra opina: Que se debe expedir un Decreto por el cual se ordena al Tribunal de Cuentas practique la respectiva liquidación de lo que por pensiones de Montepío se adeuda a la Sra. Margarita Dalgo como madre del Semental Ludoro Cadena que murió en la batalla de Galte; y, al efecto, acompañamos el Proyecto respectivo.

Este es el parecer de Nuestra Comisión, salvo el más acertado del H. Senado = Quito, Abril 22 de 1909 = Viteri = Serrano = Montenegro"

El Congreso del Ecuador

Decreto:

Practique el Tribunal de Cuentas la liquidación respectiva, de lo que el Gobierno adeuda a la Sra. Margarita Dalgo por pensiones de Montepío Militar, desde el 27 de Abril de 1877 hasta Junio de 1890, como madre del Fiemente Eudoro Cadena, sin que para ello se exijan listas de revista. = Dado S. = Viteri = Serrano = Montenegro"

Leído el informe que se copia, pasó a Tercera discusión el Proyecto de Decreto que declara obra de utilidad pública la casa de matadero que construirá la Municipalidad de Guayaquil y destina fondos para el objeto:

"Sr. Presidente: Estudiado el proyecto de Decreto que declara obra de utilidad y beneficio público la casa de Matadero que construirá la Municipalidad de Guayaquil, opina que es aceptable y que debe discutirse. = Guiso, Abre. 6 de 1909 = R. Andrade = J. Lopez"

Aprobado en tercer debate el Proyecto de Decreto modificatorio del Código de Comercio, pasó a la Comisión Redactora.

Entonces el Sr. Dr. Penaherrera, dijo: Quiero hacer una pequeña adición al Proyecto de Decreto que acaba de aprobarse, comentando por la siguiente exposición en orden al Proyecto.

Con suma complacencia he advertido de la opinión unánime de esta H. Cámara, en cuanto a la importante y trascendental reforma que contiene el Proyecto, la que efectivamente podría haber causado estranjería al vulgo, no así a los jurisconsultos ilustrados y

258
en general a las personas que tienen costumbre de inquirir y estudiar la razón de las cosas.

Quiero hacer constar que para lanzar esta idea en el seno del Congreso he consultado desde tiempos atrás sobre este asunto a la Corte Suprema como también a muchos abogados distinguidos e ilustrados de toda la República, especialmente de Guayaquil, en donde las cuestiones y juicios mercantiles tienen mucho mayor desarrollo, y en todos he encontrado favorable su parecer.

Muchos años llevamos ya de experimentar los resultados contraproducentes de esta institución, el Juzgado de Comercio, que se le adoptó entre nosotros seguramente por un espíritu de imitación.

Los expositores franceses que defienden y son partidarios de esta institución suelen decir que ella tiene por objeto consultar el acierto y la celeridad en los juicios mercantiles, y lo que hemos visto prácticamente entre nosotros es, que en nada contribuye para el acierto y que en vez de procurar la celeridad en los juicios, produce más bien un resultado contrario, como si dijéramos de entorpecimiento, desde el momento en que no son enteramente definidos y claros los límites de la jurisdicción mercantil y los de la civil. Sucede pues, que si se ha planteado la cuestión como civil, viene un incidente que quiere convertirla en mercantil de tal manera que casi no hay proceso en que no se presenten estos problemas, más enteramente teóricos; y el resultado cuál? que la causa se eleva a la Corte Suprema y esta declara su nulidad, porque ha debido firmar el C.M.

calbe lego con un asesor; de tal modo que la Administración de Justicia no saca en realidad ningún provecho práctico. Por consiguiente, si las discusiones judiciales han de ser útiles y provechosas, necesario es suprimir esta jurisdicción mas bien embarazosa.

Ahora, en cuanto a la adición que queria proponer, es el siguiente: Como van a quedar vacantes las Secretarías de los Juzgados de Comercio que se han provisto por oposición y han sido servidos por funcionarios verdaderamente competentes, podriamos agregar al Proyecto un artículo que diga: "En la provisión de escribanías vacantes, serán preferidos los Secretarios de los Juzgados de Comercio que se hayan desempeñado bien" si alguien me apoya hago moción en este sentido.

Como no se manifestara apoyo, el mismo Sr. Dr. Penaherrera, dijo que conste al menos que yo, como autor del Proyecto, he tenido esta intención.

El Sr. Dr. Arizaga: En obsequio a la verdad debo decir, que es de proyecto lo hemos hecho pasar sin discutirlo siquiera; yo desearia, por lo menos, razonar mi voto en un asunto tan importante como es este.

En este momento, la Presidencia observó que habiéndose cerrado la discusión, el Reglamento prohibia que se razonara el voto; pero, dijo, si el Sr. Senador Dr. Arizaga quiere solo hacer una aclaración, nos será satisfactorio escucharla.

Entonces el Sr. Dr. Arizaga continuó: Me parece conveniente que por lo menos se aclare, ya que no ha se.

260
nido lugar discusión alguna acerca del Proyecto, el porqué he dado mi voto favorable, puesto que es indispensable dejar constancia de algo que signifique la historia de esta innovación.

Los Jueces de Comercio vienen á ser una especie de rodyes vuelto de un mecanismo que habia desaparecido completamente en nuestro procedimiento judicial.

Antiguamente, estos Jueces se organizaron con todos los requisitos indispensables para el derecho de apelación á la tercera instancia y bajo un pie enteramente distinto de los Tribunales Comunes, subsistiendo además en ellos aquel principio de verdad preconizado en el Comercio de "Verdad Sabida y Buena Fé guardada"; pero hoy no existen sino estos Jueces que hacen las veces de primera instancia, es pues, el resto de un sistema enteramente inútil, y que ha subsistido en razón de que no siempre es fácil distinguir la línea que separa la jurisdicción civil de la mercantil, lo cual ha originado resoluciones contradictorias.

Esto viene á desaparecer precisamente con la innovación propuesta por el Sr. D. Teniente, estableciendo la unidad en materia de procedimientos.

En seguida se leyó el siguiente informe emitido por la Comisión respectiva acerca del Proyecto de Decreto que faculta á la Compañía de Minas de Siquita para que construya por su cuenta una línea férrea entre esta ciudad y los yacimientos mineros pertenecientes á dicha Compañía en la parroquia de San Antonio de Tomásqui, y puesto en tercera discusión el

261

Proyecto en referencia, fue aprobado, con la modificación que luego se expresa.

"Sr. Presidente:
Habiendo estudiado con la atención que se merece el Proyecto de Decreto por el cual se concede a la Compañía de "Minas de Lignite" permiso para que pueda construir una vía férrea entre los yacimientos de la parroquia de San Antonio y esta Capital, nuestra Comisión 2.^a de Obras Públicas, es de parecer que se le dé el curso legal al Proyecto en referencia.

Quito, 6 de Octubre de 1909.
C. Pérez Quiñones. - D. Plaza Iglesias. - J. V. Navarrete."

Al art. 2.^o, el Sr. D. Peñaheverá propuso que se agreguen las palabras "Excepto los campos públicos que no podrán ser ocupados".

Esta proposición la apoyaron los Sres. Paiz, Lamea y Zapatero y también fue aceptada por la Comisión, y puesta en consideración de la Cámara, el Sr. D. Vela, dijo: Deseaba que la Comisión explique si en esta concesión hecha a la Compañía para que ocupe el terreno necesario para la línea se halla incluido el ejido norte, en lo cual el pueblo de Quito no consentiría jamás supuesto que es el único lugar de recreo y en donde puede ir a expandirse, y nunca ha consentido en que sea apropiado por corporación o persona alguna y de ello tengo conocimiento no porque sea quintero, sino por que he vivido muchos años en la Capital.

El Sr. Pérez Quiñones: Sr. Presidente: La Compañía de Lignite no tendrá necesidad de ocupar el ejido, o si lo ocupa, será tan sólo para el paso de la

línea, en una escasa faja de terreno; pues que es de suponerse que la estación la fijen junto á la del ferrocarril del Sur, una vez que, según se ha dicho, van á efectuar con esta Compañía su principal negocio, esto es, la venta del Carbón. Por lo demás, no sería sino poner á la Compañía un obstáculo para que pueda construirse ese ferrocarril, ya que impidiéndole la ocupación de Caminos públicos, ¿por dónde pasara la línea, si también se le prohíbe que ocupe el Ejido? La Compañía de Lignite, en cambio, vá á proporcionar un enorme beneficio á la Compañía del ferrocarril, facilitándole combustible, llegando tal vez á ser de esta manera su salvación. Luego, pues, no creo justo prohibirles ocupen el Ejido en caso de serles necesario.

El Sr. D. Vela: Voy á llamar la atención sobre todo á los Sres. Legisladores que representan esta provincia. Recuerdo que cuando se decía que la estación principal del ferrocarril debía instalarse en el Ejido, hubo gran excitación en la ciudad, acentuándose tanto que el Sr. Carran compró una gran extensión de terreno á un Sr. Negrete, con el exclusivo objeto de hacer, según se dijo, una ciudadela y establecer en ella la estación. Por esto es necesario, Señores, que se exceptione expresamente el Ejido del Norte, pues es bien claro que partiendo el ferrocarril de la ciudad á San Antonio han de ocupar el Ejido. Que conste que me preocupo por los intereses del pueblo de Quito, por el único lugar que tiene este pueblo para su recreo y distracción.

El Sr. Presidente manifestó á la Cámara que el asunto había sido suficientemente discutido y declaró terminado el debate, aprobándose el artículo con la modificación indicada en orden á

la no ocupación de los caminos públicos.
Se da una aclaración hecha por el Sr. Sr. Quintero, de que la Compañía se compromete a hacer gratis el transporte de todo lo que pertenezca a la Municipalidad, el art. 3º fué aprobado.

Discutido el art. 4º se aprobó sin modificación, quedando en consecuencia aprobado el Proyecto en su totalidad.

Ordénese pasara a la Cámara de su origen.

Lejese el informe que se inserta, y puesto en segunda discusión, pasó a tercera el Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Fibras, proyecto presentado por el Ministerio de Hacienda, con las siguientes modificaciones hechas a los artículos que se indican.

Los Art. 1º, 2º y 3º fueron aprobados sin modificación.

En discusión el art. 4º, el Sr. Dr. Pino, dijo: Creo, Sr. Presidente, que esta disposición no debe pasar. En la ley que se expidió el año 85 u 86, el Sr. Ministro de Hacienda, Sr. Dn. Vicente Lucio Salazar, hizo introducir un artículo más o menos en los mismos términos que el que acaba de leerse, el que fué materia de acalorada discusión en los Congresos posteriores, hasta que en el del año 1890, se reconoció que en realidad, no podía establecerse una disposición de esta clase en una ley otramante fiscal. Volver a restablecerla sería un motivo de alarma, porque eso de declarar de ningún valor documentos tal vez importantes, sólo por descuido en la conversión de papel es una disposición completamente inconsulta. Así, pues, creo que este artículo no debe pasar a tercera.

El Sr. Dr. País: Es verdad, Sr. Presidente, que esta disposición no es nueva, por el contrario data de fechas anteriores. Es una disposición que va con

Según el Informe
pág. 265

284
sua toda noción de Derecho Penal y de Economía Política. Va contra el Derecho Penal, porque la pena que se impone por el simple hecho de haber defraudado al Tesoro respectivo el valor del timbre, no guarda relación ninguna con la equidad, y contra la Economía Política, porque ésta previene, que se den facilidades para las transacciones, sin dar lugar á discusiones inmotivadas que pueden establecer la nulidad de las obligaciones. Si, pues, con esta disposición se estorba el libre cambio, se estorba la libertad de los negocios, es claro que no debe subsistir.

El Sr. Benítez. Sr. Presidente: La Comisión está de acuerdo con las ilustradas opiniones de los Sres. Pires y Riera, y acepta por consiguiente la indicación de que se suprima este artículo.

El Sr. Don Ciruga. Sr. Presidente: Como muy lo ha manifestado el Sr. Don Pires, este artículo no es nuevo. Recuerdo que en nuestras discusiones parlamentarias del Congreso del año 1890, se suscitó la misma cuestión y habiendo pasado el proyecto en la Cámara del Senado, insistió la de Diputados relativamente á que esta ley no debía contener disposición tan inconsulta. El Sr. Senado accedió á esa insistencia y se declaró insubsistente un artículo igual al que hoy nos ocupa. Hemos de procurar, Sr. Presidente, que haya analogía entre las leyes y las sanciones que las hacen efectivas, procurando ante todo que las penas sean en lo posible pecuniarias, á menos de haberse de un acto verdaderamente ilícito en cuyo caso la sanción debe ser criminal; pero declarar nula una obligación por el simple hecho de no haberse llevado á cabo una actuación correspondiente, es una cosa inconsulta que no se conforma

con nuestras circunstancias, pues es bien sabido que nuestras Receptorías fiscales, no se hallan convenientemente distribuidas en la República, y que por lo mismo, hay casos en que no se puede tener á la mano una hoja de papel sellado; y por ello vamos á declarar nulas las obligaciones contraídas? Esta disposición, vuelvo á decirlo, es enteramente inconsulta, y debe en mi concepto, suprimirse.

Concluida la discusión, la Cámara declaró suprimido el art. 4º.

En debate el art. 5º, que dice: "Suprimase el art. 29, se refiera á la Ley de Timbres vigente, se leyó este artículo.

Leído que fué, el Sr. Peres Quirós me, opinó porque no debía suprimirse por que, entonces, dijo, no habrá sanción para los que infringieren la ley.

La Comisión aceptó la negativa del art. 5º, quedando por consiguiente vigente el 29 de la actual ley de timbres.

Discutidos los art. 6º, 7º, 8º y 9º, pasaron á ser en su modificación.

" Sr. Presidente:

Nuestra Comisión 3ª de Hacienda, habiendo estudiado el Proyecto de Reformas de la Ley de Timbres, presentado por el Ministro de Hacienda, lo juzga aceptable y que debe discutirse en esta H. Cámara del Senado.

B. D. Benítez - A. C. Montenegro - J. N. Sevilla "

En segunda discusión pasó á ser en su modificación el Proyecto de Decreto que establece en el Cantón Rocafuerte de la Provincia de Manabí, una Escuela de Agronomía, habiendo sido discutido reglamentariamente artículo por artículo.

Dióse cuenta de las siguientes solicitudes, ordenándose pasaran al estudio de las Comisiones que á continuación se indican:

La de varios ciudadanos de Guayaquil, relativa a que se retire a la Municipalidad de aquella ciudad la facultad de conceder el uso del agua que se lleva por cañería del Torrente de "Agua Clara" a ninguna Corporación, como también la derogación de las contribuciones impuestas a favor de la Municipalidad de Guayaquil, para obras de Agua Potable.

La del Sr. Eduardo Solórzano, quien pide que sean pagados dos títulos de Crédito - A la 1ª de Peticiones.

La del Concejo Municipal de Gualaquico acerca de que el H. Congreso anexe a la jurisdicción de ese cantón los territorios orientales conocidos con los nombres de Yndausa y Yunganza - A la 2ª de Legislación.

La del Municipio y el pueblo lejano, protestando ante la Nación contra las calumnias contenidas en la solicitud elevada ante el Congreso por algunos indígenas arrendatarios de los Yisos de esa Ciudad - A la Comisión de Interior y Policía.

La del Congreso de Obreros de Quito relativamente a que se expida un decreto que faculte a las Municipalidades a que tomen en arrendamiento los terrenos incultos de sus cantones, y les dé en arrendamiento a los ecuatorianos que careciendo de terrenos propios lo solicitaren - A la 1ª de Industria, Comercio y Agricultura.

La de la Compañía de Bomberos "Sucre No 19" en orden a que se autorice a la Municipalidad de Guayaquil para que se le ceda una area de terreno que actualmente ocupa - A la 2ª de Obras Publicas y

La del Sr. Rafael M. Dávalos pidiendo se le exonerare del pago de una can.

Señaló a la 1ª de Hacienda.

En este momento, el Sr. Dr. Peralta pidió se oficie al Sr. Ministro de Instrucción Pública, solicitando un informe acerca de los medios que, en su concepto, sean más adecuados para llevar a su debido efecto la secularización de la Instrucción Pública, dando así cumplimiento a lo prescrito en el Art. 16 de la Constitución.

En primera discusión pasó a segunda y a la Comisión de Culto, Beneficencia y Justicia el Proyecto de Decreto que se copia, relativo a poner bajo la administración y dirección de la Conferencia de San Vicente de Paul, de Cuenca, la Casa de Ancianos, establecida en la misma ciudad.

El Congreso del Ecuador

Considerando:

Que en la administración de los Establecimientos de Beneficencia fundados con fondos particulares, se debe respetar la voluntad del fundador, en cuanto no se oponga a los preceptos legales; y

Que el filántropo Sr. Dr. Tadeo Torres, al disponer de una parte de su fortuna para la fundación de una Casa de Ancianos en la Ciudad de Cuenca, lo hizo bajo la condición expresa de que la referida Casa estuviese a cargo de la Conferencia de San Vicente de Paul, establecida en dicha Ciudad;

Decreto:

Art. único = Desde la promulgación del presente Decreto, la Casa de Ancianos establecida en Cuenca, será puesta bajo la dirección y administra-

ción de la sobredicha Conferencia,
en los términos del testamento de
su fundador.

Dado & = R. M. Arizaga = L. Pino =
C. Pérez Amínones = V. M. Penaherrera"

Por no haber otro asunto al
Despacho, terminó la sesión

El Presidente
Ime Guach

El Secretario
Enrique Bustamante

